

# El impacto de las recientes modificaciones al régimen legal de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados bajo supervisión de la UIF-Perú

El día 12 de julio se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución SBS No. 02351-2023, la cual contiene importantes modificaciones a la Resolución SBS No. 789-2018, aplicable a los sujetos obligados que se encuentran bajo la supervisión directa de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF-Perú), quienes tendrán plazo hasta el 14 de octubre de 2023 para adecuar sus Sistemas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (en adelante, "SPLAFT") y cumplir con las nuevas previsiones normativas. A continuación, desarrollamos los aspectos más relevantes de la reciente modificación normativa:

## 1 Ampliación del listado de Sujetos Obligados bajo supervisión directa de la UIF-Perú

Una de las primeras novedades es la inclusión expresa de las denominadas "*personas jurídicas profesionales*" en el listado de Sujetos Obligados bajo el alcance de la Resolución SBS No. 789-2018, de modo que éstos pasan a ser directamente supervisados por la UIF-Perú. Estos Sujetos Obligados

son definidos como aquellas personas jurídicas que prestan servicios jurídicos, legales y/o contables, que realizan o se disponen a realizar, de forma habitual y en nombre o cuenta de sus clientes, determinadas actividades ya contempladas con anterioridad a esta reforma (e.g. compraventa de bienes inmuebles, administración del dinero, valores, cuentas del sistema financiero u otros activos; organización de aportaciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas; creación, administración y/o reorganización de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y/o compraventa de acciones o participaciones sociales de personas jurídicas).

Respecto a los demás Sujetos Obligados que ya se encontraban expresamente incluidos en el listado de la norma, se ha modificado las definiciones de varios de ellos. Por ejemplo, respecto de las empresas mineras, se ha precisado que se trata de personas naturales con negocio o personas jurídicas que realizan actividades de la industria minera bajo el sistema de concesiones y que, además, se dedican a



la comercialización de oro, importación para el consumo y/o exportación definitiva de oro en bruto o semielaborado, sin perjuicio de la denominación que se le dé, así como el obtenido producto directo de un proceso minero y/o metalúrgico. Asimismo, se ha establecido que las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) tendrán como único organismo supervisor a la UIF-Perú y ya no distintos entes según el tipo de OSFL (i.e. Agencia Peruana de Cooperación Internacional, Consejo de Supervigilancia de Fundaciones).

## 2 Alcance del SPLAFT

Otra importante modificación efectuada recae en el alcance del SPLAFT (artículo 4, párrafo 4.3), el cual no es aplicable a los siguientes tipos de trabajadores del Sujeto Obligado: **(i)** aquellos que desempeñen labores no vinculadas directamente a la actividad o actividades que determinan su condición de sujeto obligado (e.g. servicios de limpieza, vigilancia, jardinería, mensajería o similares); y **(ii)** aquellos que desempeñan labores de ejecución y supervisión de procesos productivos (e.g. obreros, supervisores de obras, operarios, entre otros), siempre que estos no apliquen controles relacionados al SPLAFT.

## 3 Designación y funciones del Oficial de Cumplimiento

En relación con el Oficial de Cumplimiento ("OC"), se establece que este cargo puede ser ejercido de forma no exclusiva, siempre que esto no afecte su deber de vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del SPLAFT (eliminándose la discrecionalidad que antes se concedía al Sujeto Obligado para designar a un OC a dedicación no exclusiva). Asimismo, se precisa que el Sujeto Obligado puede designar un OC con rango

gerencial, pudiendo este cargo recaer en el gerente general solo cuando el Sujeto Obligado **(i)** tenga la categoría de mediano o pequeño contribuyente ante la SUNAT, **(ii)** tenga en su planilla un máximo de diez (10) trabajadores, **(iii)** no forma parte de un grupo económico y **(iv)** desarrolle más de una de las actividades que permiten su calificación como Sujeto Obligado.

Respecto a la figura del OC corporativo, podrá ahora designarse uno a dedicación no exclusiva, siempre que sea solicitado y debidamente sustentado a la UIF-Perú por los Sujetos Obligados integrantes del grupo económico. Asimismo, ya no es obligatorio para el grupo económico designar a un coordinador corporativo en cada integrante del grupo económico.

## 4 Procedimientos de debida diligencia

La norma ahora establece que será **beneficiario final** toda persona natural comprendida en los alcances del Decreto Legislativo No. 1372 [artículo 3, numeral 3.1, literal a)], el cual contempla los criterios para la determinación del beneficiario final (artículo 4), siendo uno de ellos que la persona natural, directa o indirectamente y a través de cualquier modalidad de adquisición, posea como mínimo el 10% del capital de la persona jurídica.

Respecto a la debida diligencia en el **conocimiento de clientes**, ya no se requiere, en caso el beneficiario de la operación sea una persona jurídica, solicitar la identificación de sus accionistas o socios que tengan más del 25% del capital social o participación, exigiéndose en su lugar la identificación del beneficiario final de la operación según la definición establecida en el Decreto Legislativo No. 1372. Esta modificación

incide en la información que el OC debe registrar en el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

Por otra parte, a diferencia de la anterior versión de la norma que establecía que el Sujeto Obligado podía facultativamente utilizar el modelo de declaración jurada de conocimiento de cliente bajo régimen general publicado por la SBS, ahora se establece que su uso es obligatorio. Este modelo se encuentra en el [Portal de prevención de lavado de activos de la página web institucional de la SBS](#).

Respecto a la debida diligencia en el **conocimiento de proveedores**, también se ha suprimido el deber de identificar a los accionistas de los proveedores-personas jurídicas, estableciéndose en su lugar el deber de identificar al beneficiario final conforme al Decreto Legislativo No. 1372. Adicionalmente, se exige requerir al representante legal de estos proveedores una declaración jurada de que la compañía no ha sido sancionada con las consecuencias accesorias del artículo 105 del Código Penal o con arreglo a la Ley No. 30424.

## **5** Identificación y evaluación de riesgos de LA/FT

La norma establece expresamente que el Manual de Prevención debe incluir, además de los requisitos ya exigidos anteriormente, la identificación y evaluación de los riesgos de LA/FT a los que el Sujeto Obligado está expuesto, precisando con detalle los aspectos que debe contener esta evaluación (e.g. segmentación de clientes según nivel de riesgo, evaluación de impacto/probabilidad, controles proporcionales al nivel de riesgo identificado, criterios de frecuencia, monitoreo, etc.). Asimismo, se precisa que la evaluación de los riesgos de LA/FT deberá

ser realizada cada tres (3) años y ya no cada dos (2) años como se exigía anteriormente.

El Sujeto Obligado, además, deberá tomar en cuenta los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos de LA/FT efectuada por la UIF-Perú, en sus acciones de identificación y evaluación de riesgos.

### Otras modificaciones

Además de las disposiciones de carácter general, se introduce modificaciones a las normas específicas que se aplican a cada Sujeto Obligado, las cuales se desarrollan en el Título II de la Resolución SBS No. 789-2018. En esa línea, por ejemplo, se ha añadido el Capítulo X para el Sujeto Obligado denominado "*persona jurídica profesional*" (que comprende a los abogados y contadores que realizan determinadas actividades, según lo ya indicado).

Es importante añadir que también se ha modificado la Resolución SBS No. 8930-2012, Reglamento de Infracciones y Sanciones para Sujetos Obligados bajo la supervisión de la UIF-Perú, a fin de incorporar reglas para la determinación de responsabilidad administrativa (e.g. carácter doloso o culposo de la conducta infractora, factores eximentes de responsabilidad administrativa, etc.), así como el criterio de materialidad de la conducta, mediante el cual la SBS puede abstenerse de iniciar un procedimiento sancionador en caso considere que la infracción no reviste gravedad.

Sin duda, estamos frente a la más amplia y profunda reforma de la Resolución SBS No. 789-2018, que compele a los Sujetos Obligados bajo su alcance a adaptar pronta y prolijamente sus SPLAFT.



## Noticias (1/3)

El 13 de julio, mediante la Resolución No. 2351-2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP del Perú modificó la Resolución SBS No. 789-2018 – Norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo aplicable a los sujetos obligados.

Fuente: El Peruano



El 27 de julio, mediante el Decreto Supremo No. 006-2023-JUS, se incluyó a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PASV) como sujetos obligados a informar a la UIF-Perú.

Fuente: El Peruano



El 8 de julio, se publicó la Ley No. 31823 que modifica el artículo 190° del Código Penal Peruano que tipifica el delito de apropiación ilícita, agregando la conducta de apropiación de aportes destinados a la constitución y desarrollo de un fondo pensionario o del seguro social de salud.

Fuente: El Peruano



El 7 de julio, se publicó, en el Boletín Oficial del Gobierno de Argentina, el Decreto No. 342-2023 – “Reglamentación de la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos – Ley No. 26.215”.

Fuente: Boletín Oficial del Gobierno de Argentina



El 12 de julio, Infolaft señaló que cerca del 86% de los sujetos obligados a registrar a sus beneficiarios finales en Colombia no cumplieron con su deber de reporte.

Fuente: Infolaft



El 12 de julio, se llevó a cabo una exposición en el senado argentino en el que se debatió un nuevo proyecto de la ley de prevención y represión del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Fuente: Gobierno de Argentina



El 12 de julio, la Unidad de Información Financiera de Argentina publicó la Resolución No. 126/2023 que establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavados de activos y financiamiento del terrorismo.

Fuente: Boletín Oficial del Gobierno de Argentina



## Noticias (2/3)

El 21 de julio, el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) presentaron la plataforma "Gestión Transparente Panamá" que busca promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos públicos.

Fuente: BID



El 18 de julio, un grupo de senadores de EE.UU. presentó un proyecto de ley titulado "Ley de Prevención de la Extorsión Extranjera" que busca combatir las prácticas de soborno solicitadas por funcionarios extranjeros a empresas estadounidenses.

Fuente: Senado de la Casa Blanca



El 10 de julio, la Comisión Europea emitió su decisión sobre la adecuación del marco de privacidad de datos entre EE.UU. y la Unión Europea, a través de la cual concluyó que EE.UU. garantiza un nivel adecuado de protección para los datos personales transferidos desde la Unión Europea a empresas estadounidenses.

Fuente: Comisión Europea



El 11 de julio, Transparencia Internacional participó en la celebración del día anticorrupción de África, en la cual hizo un llamado a los líderes de la unión africana a adoptar compromisos para la lucha anticorrupción.

Fuente: Transparencia Internacional



El 7 de julio, culminó el 29° Plenario Anual del Grupo Egmont sobre el uso de los avances tecnológicos por las Unidades de Inteligencia Financiera en sus operaciones, que reunió alrededor de 500 representantes internacionales.

Fuente: Grupo Egmont



El 14 de julio, la Directora del Instituto Basel para la Gobernanza se reunió con los principales líderes políticos de Bulgaria para diseñar un proyecto de Ley anticorrupción.

Fuente: Instituto Basel para la Gobernanza



Del 27 al 29 de junio, se llevó a cabo la conferencia "El camino hacia la 10ª Conferencia de Estados Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC)" en la que las organizaciones de la sociedad civil discutieron medidas para fomentar la comunidad internacional en prevención y en contra de la corrupción.

Fuente: Coalición UNCAC





## Noticias (3/3)

El 17 y 18 de julio se llevó a cabo la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno entre la Unión Europea (UE) y la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (Celac), en la cual los líderes acordaron fortalecer sus alianzas en la lucha conjunta contra la corrupción y el lavado de activos.

Fuente: Parlamento Europeo



El 3 de julio, la Procuraduría General de la República de Mozambique y los órganos de administración de justicia reflexionaron sobre la necesidad de contar con una ley de confiscación civil para recuperar activos vinculados a la corrupción y al crimen organizado.

Fuente: Gobierno de Mozambique



## Herramientas

Americas Society/ Council of the Americas, la revista Americas Quarterly y la organización Control Risks publicaron el "Índice de Capacidad para Combatir la Corrupción 2023 para América Latina".

Fuente: Americas Quarterly



El 17 de julio, Transparencia Internacional publicó un reporte sobre la implementación de Serbia de los acuerdos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).

Fuente: Transparencia Internacional



El 17 de julio, el Departamento de Comercio de los EE.UU., la Comisión Europea y el Gobierno de Reino Unido lanzaron la página web "Data Privacy Framework Program" que facilitará que las compañías conozcan las disposiciones referidas a la transferencia de información personal de la Unión Europea, Reino Unido y Suiza a Estados Unidos.

Fuente: Data Privacy Framework





# Contacto



**José Reaño**  
Socio  
[jlreano@estudiorodrigo.com](mailto:jlreano@estudiorodrigo.com)

---



**José Antonio Caro**  
Socio  
[jcaro@estudiorodrigo.com](mailto:jcaro@estudiorodrigo.com)

---



**José Luis Medina**  
Asociado  
[jmedina@estudiorodrigo.com](mailto:jmedina@estudiorodrigo.com)

---



**Ariana La Rosa**  
Asociada  
[alarosa@estudiorodrigo.com](mailto:alarosa@estudiorodrigo.com)

---